

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**CALLE 8 No. 1-16 PISO 2 – EDIFICIO ENTRECEIBAS
TELEFONO 8881045
SANTIAGO DE CALI**

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DE EJECUCIÓN CIVIL DE
SANTIAGO DE CALI**

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja constancia que el día 25 de abril del presente año, no corrieron términos en razón al cierre del Edificio entre Ceibas, como consecuencia del PARO NACIONAL programado por ASONAL JUDICIAL y las centrales obreras del País.

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIA**



RAD. 031 2009 00681 00

AUTO No. 2351

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de abril de 2.019

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

.- Por Secretaría, remita copia de los oficios 02-316, 02-0317, 02-0318 y 02-0319 de fecha 14 de febrero de 2.019 al Juzgado 4° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de abril de 2.019

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carrera Eduardillo Silva Carr
Cali, Colombia

SECRETARIO

RAD. 017 2016 00668 00

AUTO No. 2358

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de abril de 2019

En atención a la petición que antecede, el Despacho,

RESUELVE:

1.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el auto No. 1974 de fecha 28 de marzo de 2019, en el sentido de indicar que los dineros que existen por cuenta del presente proceso deben ser entregados a la parte ejecutada.

2.- POR SECRETARÍA dese cumplimiento **de manera inmediata** a lo ordenado en el auto No. 1974 de fecha 28 de marzo de 2019, oficiando al Juzgado de origen a fin de que convierta los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente asunto.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

**En Estado No. 69 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 25 DE ABRIL DE 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

*Interviene de Recepción
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría*

3

RAD. 004 2017 00199 00

AUTO No. 2367

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de abril de 2019

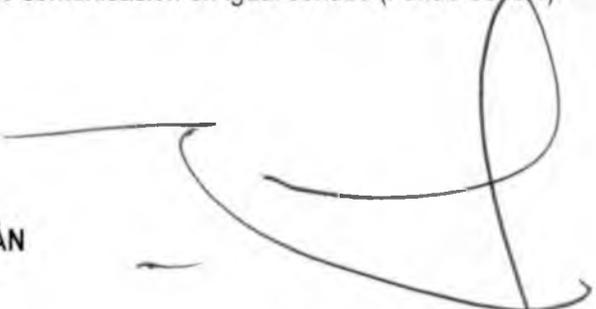
Visto el oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

. - Agregar a los autos sin consideración el oficio procedente del juzgado 04 Civil Municipal de Cali, toda vez que ya obra en el expediente comunicación en igual sentido (Fol.56-58 s.1).

Notifíquese
El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN


JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 25 DE ABRIL DE 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

4

RAD. 023 2017 00451 00

AUTO No. 2368

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de abril de 2019

Visto el oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el oficio procedente del juzgado de origen, a través del cual da cuenta de la conversión de los depósitos judiciales que existen a favor del presente asunto. Póngase en conocimiento de las partes.

2.- **PREVIO A ORDENAR** la entrega de depósitos judiciales, se ordena a la apoderada judicial del subrogatario FNG indique cual es el Nit de esta entidad, o si es del caso informe si los pagos deben salir a nombre del Fondo de Garantías. S.A CONFE.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE ABRIL DE 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Notificación de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 005 2016 00164 00

AUTO No. 2374

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de abril de 2019

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de \$361.268.00.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE ABRIL DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

RAD. 001 2013 00258 00

AUTO No. 2372

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de abril de 2019

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte actora y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales a favor del presente proceso, ni en la cuenta de este despacho, ni en la del juzgado de origen, por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Póngase en conocimiento de la parte actora la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE ABRIL DE 2019**

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 022 2017 00696 00

AUTO No. 2374

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de abril de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$2.104.925,00.**

2.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial y Representante Legal, Doctor, RAUL MANTILLA RAMIREZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16586443, de los títulos judiciales, por la liquidación de crédito la suma de **\$2.104.925 00, (Fol. 31 C.1)** los cuales se relaciona a continuación:

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|--------------|----------------------|--------------------|---------------|---------------|
| 469030002279155 | 9003436575 | COBRAN S A S | IMPRESO ENTREGADO | 30/10/2018 | NO APLICA | \$ 225 277.00 |
| 469030002279156 | 9003436575 | COBRAN S A S | IMPRESO ENTREGADO | 30/10/2018 | NO APLICA | \$ 327 782.00 |
| 469030002279157 | 9003436575 | COBRAN S A S | IMPRESO ENTREGADO | 30/10/2018 | NO APLICA | \$ 490 090.00 |
| 469030002279158 | 9003436575 | COBRAN S A S | IMPRESO ENTREGADO | 30/10/2018 | NO APLICA | \$ 723 751.00 |
| 469030002331134 | 9003436575 | COBRAN S A S | IMPRESO ENTREGADO | 21/02/2019 | NO APLICA | \$ 163 382.00 |

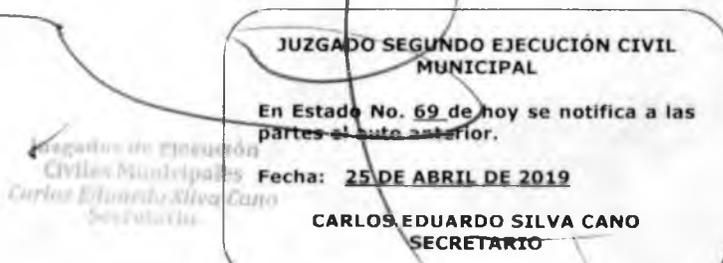
| Número del Título | Fecha Constitución | Valor |
|-------------------|--------------------|--|
| 469030002343887 | 26/03/2019 | \$ 327.782,00 |
| SE FRACCIONA EN: | \$174.643,00 | PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE a través de su apoderado judicial y Representante Legal, Doctor, RAUL MANTILLA RAMIREZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16586443 |
| | \$153.139,00 | SALDO |

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral segundo de la presente providencia por el valor de **\$174.643.00 Mcte.**

3.- Se **REQUIERE** a la parte actora para que **en el término de la ejecutoria** de la presente providencia manifieste expresamente si con lo pagado se cubre el crédito, de no ser así se sirva aportar liquidación de crédito actualizada a la fecha conforme al artículo 446 del C.G.P. o en su defecto proceda **la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 461 del C.G.P.** toda vez que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación de crédito y costas.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



RAD. 027 2015 00723 00

AUTO No. 2373

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de abril de 2019

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte actora y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales pendientes de pago a favor del presente proceso, ni en la cuenta de este despacho, ni en la del juzgado de origen, por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Póngase en conocimiento de la parte actora la consulta realizada e n el Portal del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE ABRIL DE 2019**

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

Juzgado 2º de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 034 2014 00510 00

AUTO No. 2359

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de abril de 2019

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte actora y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales a favor del presente proceso, ni en la cuenta de este despacho, ni en la del juzgado de origen, por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Póngase en conocimiento de la parte actora la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE ABRIL DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Notificado de Providencia
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 012 2010 00614 00

AUTO No. 2357

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de abril de 2019

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte actora y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales a favor del presente proceso, ni en la cuenta de este despacho, ni en la del juzgado de origen, por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Póngase en conocimiento de la parte actora la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE ABRIL DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 020 2017 00781 00
 AUTO No. 2369
 JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
 Santiago de Cali, 23 de abril de 2019

Visto el oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el oficio procedente del juzgado de origen, a través del cual da cuenta de la conversión de depósitos judiciales que existen a favor del presente proceso. Póngase en conocimiento de las partes.

2.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte ejecutante a través de su apoderada judicial Dra. ELENITH ESTADA GALEANO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 38.655.709, de los títulos judiciales, por la liquidación de costas aprobadas la suma de **\$682.400, oo (Fol. 32 C.1)** y por la liquidación de crédito aprobada la suma de **\$9.230.191,oo (Fol. 44 c.1)** para un total **\$9.912.591,oo**. Conforme a los depósitos judiciales relacionados a continuación:

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|----------------|-----------|--------------------|---------------|-----------------|
| 469030002323769 | 8050286026 | COOPEOCCIDENTE | IMPRESO | 06/02/2019 | NO | \$ 751 430 00 |
| 469030002336602 | 8050286026 | COOPEOCCIDENTE | ENTREGADO | 05/03/2019 | APLICA | \$ 1 161 939,00 |
| 469030002348377 | 8050286026 | COOPEOCCIDENTE | IMPRESO | 02/04/2019 | NO | \$ 1 027 889,00 |
| 469030002348378 | 8050286026 | COOPEOCCIDENTE | ENTREGADO | 02/04/2019 | APLICA | \$ 715 035,00 |
| 469030002348379 | 8050286026 | COOPEOCCIDENTE | IMPRESO | 02/04/2019 | NO | \$ 161 953,00 |
| 469030002348380 | 8050286026 | COOPEOCCIDENTE | ENTREGADO | 02/04/2019 | APLICA | \$ 794 881 00 |
| 469030002348381 | 8050286026 | COOPEOCCIDENTE | IMPRESO | 02/04/2019 | NO | \$ 1 140 157,00 |
| 469030002348382 | 8050286026 | COOPEOCCIDENTE | ENTREGADO | 02/04/2019 | APLICA | \$ 408 386 00 |
| 469030002348383 | 8050286026 | COOPEOCCIDENTE | IMPRESO | 02/04/2019 | NO | \$ 911 735 00 |
| 469030002348384 | 8050286026 | COOPEOCCIDENTE | ENTREGADO | 02/04/2019 | APLICA | \$ 751 430 00 |
| 469030002348385 | 8050286026 | COOPEOCCIDENTE | IMPRESO | 02/04/2019 | NO | \$ 751 430 00 |
| 469030002348386 | 8050286026 | COOPEOCCIDENTE | ENTREGADO | 02/04/2019 | APLICA | \$ 911 735,00 |

| Número del Título | Fecha Constitución | Valor |
|-------------------|--------------------|--|
| 469030002348387 | 02/04/2019 | \$ 911.735,00 |
| SE FRACCIONA EN: | \$424.591,00 | PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE- a través de su apoderada judicial Dra. ELENITH ESTADA GALEANO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 38.655.709 |
| | \$487.144,00 | SALDO |

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral segundo de la presente providencia por el valor de **\$424.591.oo Mcte.**

2.- Se REQUIERE a la parte actora para que **en el término de la ejecutoria** de la presente providencia manifieste expresamente si con lo pagado se cubre el crédito, de no ser así se sirva aportar liquidación de crédito actualizada a la fecha conforme al artículo 446 del C.G.P. o en su defecto proceda **la parte**

ejecutada conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 461 del C.G.P. toda vez que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación de crédito y costas.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE ABRIL DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

12
RAD. 021 2014 00843 00

AUTO No. 2363

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de abril de 2019

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte actora y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales a favor del presente proceso, ni en la cuenta de este despacho, ni en la del juzgado de origen, por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Póngase en conocimiento de la parte actora la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese
El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE ABRIL DE 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

*Juzgado de Ejecución
Civil No. 2363
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD. 011 2018 00123 00

AUTO No. 2379

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de abril de 2019

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante por concepto del capital del cheque No. **2908715** y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$1.595.673,00 MCTE.**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 25 DE ABRIL DE 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 031 2017 00643 00

AUTO No. 2380

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

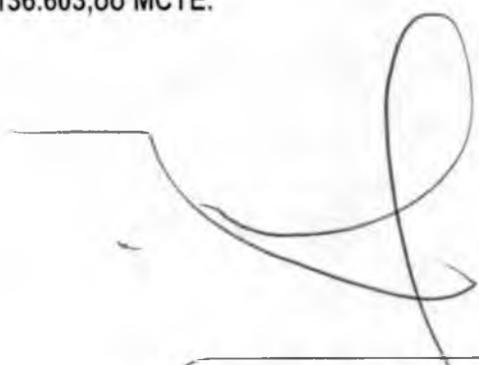
Santiago de Cali, 23 de abril de 2019

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$8.136.603,00 MCTE.**

Notifíquese
El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE ABRIL DE 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 028 2003 00503 00
AUTO No. 2366
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de abril de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES.** dispóngase el pago a la parte demandada CENTRAL DE INVERSIONES S.A. identificado(a) con NIT Número 8600429455., de los títulos judiciales por la suma de \$7.600.000, oo por concepto del excedente del pago de la obligación demandada, los cuales se relacionan a continuación:

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|---------------------------|----------------------|--------------------|---------------|-----------------|
| 469030002342118 | 8600429455 | CENTRAL DE INVERSION CISA | IMPRESO ENTREGADO | 18/03/2019 | NO APLICA | \$ 3 800 000.00 |
| 469030002342119 | 8600429455 | CENTRAL DE INVERSION CISA | IMPRESO ENTREGADO | 18/03/2019 | NO APLICA | \$ 3 800 000.00 |

2.- **POR SECRETARIA – AREA DE DOPOSITOS JUDICIALES** sirvase **MODIFICAR** el nombre del beneficiario en el oficio de orden de pago terminado en 3627 visible a folio 74 del presente cuaderno, el cual deberá pagarse a la parte demandada CENTRAL DE INVERSIONES S.A. identificado(a) con NIT Número 8600429455.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 25 DE ABRIL DE 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 008 2001 00321 00

AUTO No. 2378

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de abril de 2019

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$125.112.147 MCTE.**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE ABRIL DE 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución Civil Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

14
RAD. 019 2011 00689 00

AUTO No.2355

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de abril de 2.019

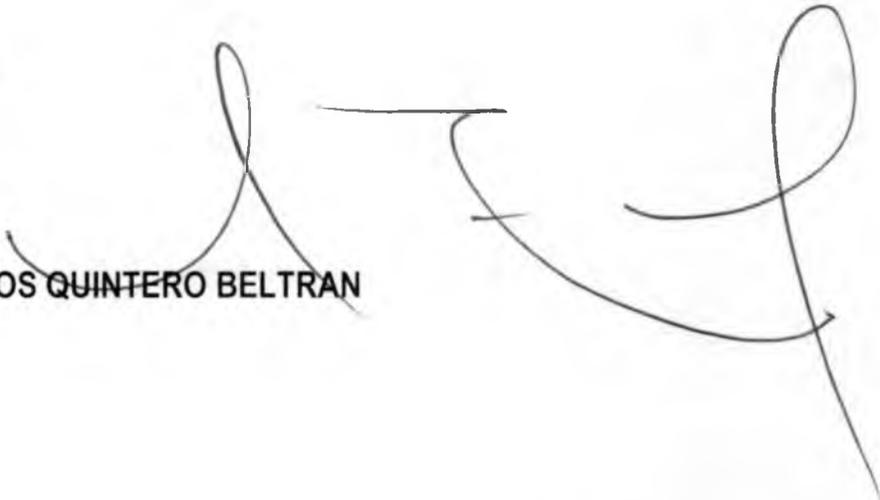
En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

1.- **GLOSAR** a los autos para que obre y conste la respuesta del **JUZGADO 2° CIVIL MUNICIPAL DE CALI** mediante el cual informa que en razón a la solicitud de remanentes realizada en el presente proceso, **NO SURTE LOS EFECTOS**, ya que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

2.- **AGREGAR** la devolución del oficio No. 02-0578 allegado por 472 por motivo "REHUSADO".

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de abril de 2.019

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cuerpo Educativo Silva Cano

18

RAD. 032 2014 00118 00

AUTO No. 2360

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de abril de 2019

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte actora y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales a favor del presente proceso, ni en la cuenta de este despacho, ni en la del juzgado de origen, por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Póngase en conocimiento de la parte actora la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese
El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN


JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE ABRIL DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 008 2017 00138 00

AUTO No. 2350

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de abril de 2.019

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente hace **BANCO DE OCCIDENTE.**, a favor de **RF ENCORE S.A.S.**

2.-**EN CONSECUENCIA**, téngase a **RF ENCORE S.A.S.**, como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la entidad bancaria cedente a la Dra. **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA**. Por tanto téngase a dicha profesional del Derecho como apoderada de la entidad cesionaria.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de abril de 2.019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Caza
Secretario

SECRETARIO

RAD. 004 2017 00619 00

AUTO No. 2348

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de abril de 2.019

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente hace **BANCO DE OCCIDENTE.**, a favor de **RF ENCORE S.A.S.**

2.-**EN CONSECUENCIA,** téngase a **RF ENCORE S.A.S.,** como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO,** mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la entidad bancaria cedente al Dr. **FERNANDO PUERTA CASTRILLÓN.** Por tanto téngase a dicho profesional del Derecho como apoderado de la entidad cesionaria.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de abril de 2.019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Causa
Secretario

SECRETARIO

RAD. 015 2014 00170 00

AUTO No. 2349

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de abril de 2.019

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente hace **BANCO DE OCCIDENTE.**, a favor de **RF ENCORE S.A.S.**

2.-**EN CONSECUENCIA,** téngase a **RF ENCORE S.A.S.,** como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO,** mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la entidad bancaria cedente a la Dra. **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA.** Por tanto téngase a dicha profesional del Derecho como apoderada de la entidad cesionaria.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de abril de 2.019

Empadronado en el Registro
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 25-2018-00288-00

Auto No. 2382.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de abril de 2019.

En escrito que antecede, se informa que mediante Auto del 26 de febrero de 2019, *la parte coejecutada INTELECTO S.A.S.*, fue admitida por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES al proceso de reorganización empresarial Auto 620-000373(Expediente 87446) "Al contestar cite el número 2019-03-002520", en consecuencia de lo anterior, y como quiera que con auto No. 1969 del 28 de marzo de 2019, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el Art. 70 de la Ley 1116 de 2006, puso en conocimiento de la parte demandante el petitorio obrante a folios 71-72, para que manifestara si prescinde de cobrar su crédito a los garantes o deudores solidario y, **en vista que guardó silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios en el presente asunto.**

Así las cosas, revisado el expediente **no se observa que se hayan materializado medidas cautelares decretadas en el proceso en contra INTELCO S.A.S.** y que deban quedar a disposición del trámite de liquidación judicial ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - INTENDENCIA REGIONAL CALI.

Sin embargo, se ordenará la expedición y remisión de copias auténticas de todo el expediente a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - INTENDENCIA REGIONAL CALI.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **PONER** en conocimiento de las partes el escrito que antecede a través del cual se informa que mediante Auto del 26 de febrero de 2019, la parte ejecutada *INTELECTO S.A.S.*, fue admitida por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES al proceso de reorganización empresarial Auto 620-000373(Expediente 87446) "Al contestar cite el número 2019-03-002520; y que revisado el expediente **no se observa que se hayan materializado medidas cautelares decretadas en el**

RAD 017-2010-00544-00

AUTO No. 2383.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de abril de 2019.

Visto el escrito que antecede de reposición y apelación interpuesto contra el auto No. 2157 del 05 de abril de 2019, por el Representante legal de CIJAD S.A.S., **el mismo se agrega al proceso sin consideración**, dado que no es parte en el proceso, ni un tercero interesado, tal como se indicó en el **auto No. 2157 del 05 de abril de 2019**. En consecuencia, y sin lugar a otras consideraciones, estese el peticionario a lo ordenado en la denotada providencia.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de abril de 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

Delegado para Ejecución
Civiles Principales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 011 2006 00005 00

AUTO No. 2328

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de abril de 2019

Revisada el acta de remate No. 12 del 04 de abril de 2019 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE:

. - Corregir el acta de Remate No.12 del 04 de abril de 2019, en el sentido de indicar que el depósito judicial que se debe devolver al señor JAVID SALAZAR ESPINOSA es el 469030002348101 y no como se indicó en la referida acta.

Cumplase
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke extending downwards.

RAD 11-2006-00005-00

AUTO No. 2381.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de abril de 2019.

En atención a la solicitud precedente allegada por el adjudicatario del inmueble objeto de la demanda, y puesto que dentro del término de Ley, aportó el pago del impuesto que trata el artículo 7° de la ley 11 de 1987, mod. Por la ley 1743 de 2014 del 26 de diciembre de 2014, por valor de **\$3.225.000.00** y consignaciones por valor de **\$24.500.000,00**—Saldo del remate—.

En virtud de lo anterior, el despacho observa que dentro del presente proceso se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el Art. 455 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **APROBAR** la diligencia de remate practicada el 04 de abril de 2019, sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-56935**: "APARTAMENTO No. 9- AREA TOTAL PRIVADA: 28.71 M2. ALTURA LIBRE: 2,95 Mts- NADIR, NIVEL 0,00 MTS determinados por la losa común que los separa del subsuelo de la copropiedad. CENIT, NIVEL 2.95 MTS, DETERMINADOS POR LA LOSA COMUN QUE LOS SEPARA DEL 2 PISO del Edificio CUYOS LINDEROS SON: PARTIENDO DEL PUNTO (1) LOCALIZADO EN SU EXTREMO NOROESTE SE SIGUE AL ESTE 0.15 MTS AL 2 Y AL NORTE 0.10 MTS, AL 21 CON EL LOCAL No. 8 PARTE DE UNA COLUMNA ESTRUCTURAL COMUN DE POR MEDIO; SE SIGUE POR EL EJE DEL MURO MEDIANERO AL ESTE 6,20 MTS AL PUNTO 29, COLINDANDO CON EL LOCAL ANTES CITADO, AL SUR 0.10 MTS, AL 3 Y AL ESTE 0.25 MTS AL PUNTO 4 CON EL PRECITADO LOCAL, COLUMNA ESTRUCTURAL COMUN DE POR MEDIO: AL SUR 1,00 MTS AL 4-A, MURO DEL CONDOMINIO CON PREDIO DE OSCAR APARICIO; SE CONTINÚA EN LA MISMA DIRECCION (SUR) 2,80 MTS, AL 5- AL OESTE 0,25 MTS AL 6-AL SUR 0,20 MTS AL 7- AL ESTE 0.25 MTS AL 8 Y AL SUR 1,258 MTS AL PUNTO 9, COLUMNA ESTRUCTURAL DE CONDOMINIO Y MURO DE LA COOPROPIEDAD CON PREDIO DE ABSALON GARCIA: ; SE SIGUE POR EL EJE DEL MURO MEDIANERO, ASI: AL OESTE 1.775 MTS AL 10, AL NORTE 1.358 MTS, AL 11 Y AL OESTE PARTE DE UNA COLUMNA ESTRUCTURAL COMUN , AL NORTE 3.80 MTS, AL PUNTO INICIAL (1), PUERTA COMUN DE ACCESO A ESTA UNIDAD PRIVADA Y FACHADA INTERIOR COMUN CON LA ZON COMUN DE CIRCULACION. , el bien inmueble antes descrito, **FUE ADQUIRIDO POR EL DEMANDADA POR RESTITUCION EN FIDEICOMISO CIVIL :0154 RESTITUCION EN FIDEICOMISIO CIVIL, ESCRITURA 3829 DEL 01-11-2013 NOTARIA OCTAVA DE CALI, DE SALAZAR ELCIRA A : JOAQUI SALAZAR GISELA, ANOTACIÓN Nro. 11, IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA N°. 370-387818 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI....."**.

2.- Reunidos los requisitos exigidos por el Art. 468 del C.G.P¹, **ADJUDICAR** a JAVID SALAZAR ESPINOSA C.C.# 94.371.058, el inmueble objeto de la demanda por la suma de **\$43.610.000,00**, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria No. **370-56935**, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, debidamente allegada a la diligencia de remate practicada el día 04 de abril de 2019.

3.- **DECRETASE** el desembargo y levantamiento del secuestro del bien adjudicado. Librense los oficios correspondientes, a través de la secretaría.

4.- **ORDENASE** la entrega por parte del secuestre del bien inmueble dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día 20 de febrero de 2018 por la secretaria de seguridad y justicia de Cali, al adjudicatari0, y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre.

5.- ORDENASE la expedición de copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente, así mismo copia del escrito donde se encuentra identificado el inmueble por sus linderos a fin de que sirvan de título de dominio.

6.- No se liquida el arancel judicial regulado por la Ley 1394 de 2010 (art. 3°), toda vez que el monto de las pretensiones no superan los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la fecha de la presentación de la demanda.

7. Efectúese por Secretaría la liquidación adicional de costas si a ello hay lugar.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BÉLTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 25 de abril de 2019

SECRETARIO

26
RAD. 010 2013 00049 00

AUTO No. 2353

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de abril de 2.019

Atendiendo lo allegado por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUESE a los autos el oficio No. 03-0680 del 15 de marzo de .019, proveniente del **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar a la demandada, el cual no será tenido en cuenta toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

Comuníquese lo anterior al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, mediante oficio.

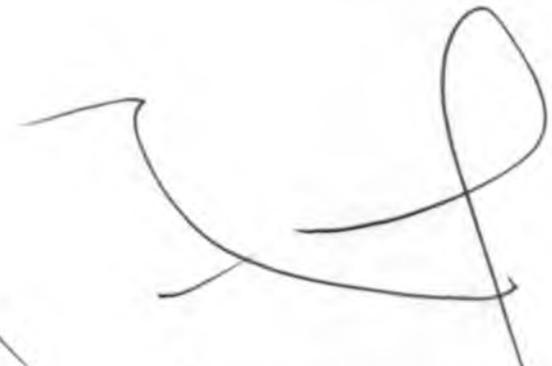
Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de abril de 2.019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Impresión en fotocopia
Cali, 25 de abril de 2019
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 019 2017 00680 00

AUTO No. 2352

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de abril de 2.019

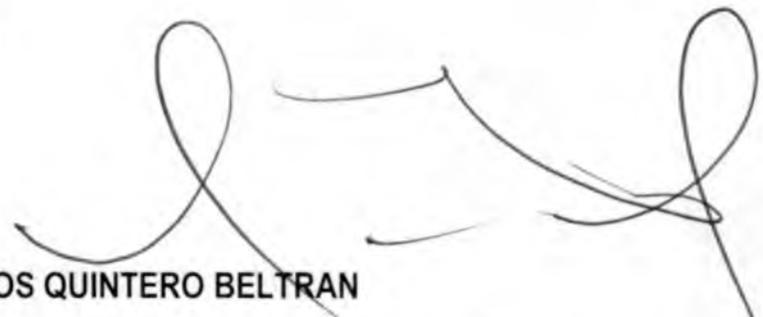
En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

-AGRÉGUESE a los autos el oficio No. 345 de fecha 14 de marzo de 2.019, proveniente del JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES CASA DE JUSTICIA- LOS MANGOS, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar al demandado **CARLOS ALBERTO ESCOBAR MOSQUERA** Identificado con CC. No. 16.643.138 el cual **SI SURTE TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, y será tenido en cuenta por ser la primera comunicación que se allega en tal sentido. Póngase en conocimiento de parte actora.

Comuníquese lo anterior al JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES CASA DE JUSTICIA- LOS MANGOS, mediante oficio.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 DE ABRIL DE 2.019

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cordero
Secretario*
SECRETARIO

RAD. 017 2013 00734 00

AUTO No. 2361

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de abril de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **POR INTERMEDIO DEL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES** a través del Portal Web del Banco Agrario se realice el traslado del proceso de la referencia, de la cuenta del Despacho a la cuenta única.
- 2.- **OFICIAR** al pagador para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**.
- 3.- **REQUERIR** a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia. Aportada la información requerida, por SECRETARÍA **agréguese, ofíciase y envíese** vía electrónica lo ordenado en el numeral anterior.
- 4.- **POR SECRETARÍA se OFÍCIESE** al Juzgado **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que **transfiera** los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente **proceso y que de manera equivocada el pagador**, ha consignado en la cuenta de ese despacho judicial.
- 5.- **Librese por Secretaría el oficio respectivo**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**
- 6.-Cumplido lo anterior, Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- 7.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud de entrega de títulos a la parte demandante.**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE ABRIL DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

29
RAD. 033 2017 00713 00

AUTO No. 2364

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de abril de 2019

En atención a la petición que antecede, el Despacho,

RESUELVE:

1.- POR INTERMEDIO DEL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES a través del Portal Web del Banco Agrario se realice el traslado del proceso de la referencia, de la cuenta del Despacho a la cuenta única.

2.- OFICIAR al pagador para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**.

3.- REQUERIR a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia. Aportada la información requerida, por SECRETARÍA **agréguese, ofíciase y envíese** vía electrónica lo ordenado en el numeral anterior.

4.- POR SECRETARÍA REQUIERASE AL JUZGADO DE ORIGEN para que se sirva ordenar a quien corresponda de cumplimiento a lo comunicado mediante oficios. 02-3123 de fecha 04 de diciembre de 2018 que ordena la conversión de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso. Lo anterior de conformidad a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017; igualmente **Exhorta a dicho despacho judicial para que remita el oficio de conversión una vez verificada la transferencia a la cuenta del despacho. Lo anterior en aras de no generar traumatismos a los usuarios de la administración de justicia.**

LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**.

5.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud de entrega de títulos a la parte demandante.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. **69** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE ABRIL DE 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.033 2017 00713 00

AUTO No. 2347

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de abril de 2.019

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **AGREGAR** el oficio allegado por CAJAHONOR, mediante el cual indica que como entidad son los encargados de la administración de cesantías y ahorro para la solución de vivienda, por lo que retuvieron en la cuenta individual del demandado el 50% de las cesantías e intereses de cesantías a favor del presente proceso de acuerdo al límite de embargabilidad permitido por la ley.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de abril de 2.019

SECRETARIO

Foto: Unidad de Ejecución Civil Municipal de Cali

31
RAD. 006 2013 00217 00

AUTO No. 2370

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de abril de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR INTERMEDIO DEL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES a través del Portal Web del Banco Agrario se realice el traslado del proceso de la referencia, de la cuenta del Despacho a la cuenta única.

2.- OFICIAR al pagador para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**.

3.- REQUERIR a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia. Aportada la información requerida, por SECRETARÍA **agréguese, ofíciase y envíese** vía electrónica lo ordenado en el numeral anterior.

4.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

5.- Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

6.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

7.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. **69** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE ABRIL DE 2019**

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

RAD. 034 2018 00208 00

AUTO No. 2377

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de abril de 2019

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$105.896 MCTE.**

2.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a favor de la parte demandante COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS identificado(a) con NIT Número 8903012781, de los títulos judiciales, por la liquidación de costas aprobadas la suma de **\$221.600, 00** (Fol.32 C.1) y por la liquidación de crédito aprobada actualizada la suma de **\$105.896** (Fol. 38-41 C.1) para un total de **\$327.496** Los cuales se relacionan a continuación:

| Número del Título | Fecha Constitución | Valor |
|-------------------|--------------------|---|
| 469030002287687 | 15/11/2018 | \$ 697.739,00 |
| SE FRACCIONA EN: | \$327.496,00 | PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE-demandante COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS identificado(a) con NIT Número 8903012781 |
| | \$370.243,00 | SALDO |

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral segundo la presente providencia por el valor de **\$327.496.00 Mcte.**

Los cuáles reposan en la cuenta única de la Oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

3.- Por economía y celeridad y como quiera que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación del crédito y costas aprobadas, el despacho dispone, **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación demandada.

4.- **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

5.- En caso de **existir** embargo de **remanentes** o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc. 5º del artículo 466 del C.G.P

6.- **Efectuado** lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante,

el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

7.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE ABRIL DE 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 021 2014 00803 00

AUTO No. 2365

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de abril de 2019

En atención a la petición de la parte ejecutada, de entrega de depósitos judiciales y como quiera que le juzgado de origen no ha realizado la conversión de los dineros que existen por cuenta del presente asunto, comunicada mediante oficio No. 02-0686 de fecha 22 de marzo de 2019, el Despacho ordenará requerirlos, en consecuencia,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA REQUIERASE AL JUZGADO DE ORIGEN para que se sirva ordenar a quien corresponda de cumplimiento a lo comunicado mediante oficios. 02-0686 de fecha 22 de marzo de 2019 que ordena la conversión de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso. Lo anterior de conformidad a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017; igualmente **Exhorta a dicho despacho judicial para que remita el oficio de conversión una vez verificada la transferencia a la cuenta del despacho. Lo anterior en aras de no generar traumatismos a los usuarios de la administración de justicia.**

2.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud de entrega de títulos a la parte demandada.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE ABRIL DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

34

RAD. 006 2016 00517 00
AUTO No. 2356
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de abril de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte ejecutante a través de su apoderada judicial Dra.LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31388389, de los títulos judiciales por la suma de **\$1.254.478.00**, los cuales se relacionan a continuación:

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|--------------------|-----------|--------------------|---------------|---------------|
| 469030002348810 | 9002833138 | COOPERATIVA UNIDOS | IMPRESO | 03/04/2019 | NO | \$ 621.207,00 |
| | | COOPERATIVA UNIDOS | ENTREGADO | | APLICA | |
| 469030002348811 | 9002833138 | COOPERATIVA UNIDOS | IMPRESO | 03/04/2019 | NO | \$ 633.271,00 |
| | | COOPERATIVA UNIDOS | ENTREGADO | | APLICA | |

Total Valor \$ 1.254.478,00

2.- POR INTERMEDIO DEL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES a través del Portal Web del Banco Agrario se realice el traslado del proceso de la referencia, de la cuenta del Despacho a la cuenta única.

3.- OFICIAR al pagador para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**.

4.- REQUERIR a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia. Aportada la información requerida, por SECRETARÍA **agreguese, oficiese y envíese** vía electrónica lo ordenado en el numeral anterior.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. **69** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE ABRIL DE 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 035 2013 00437 00
AUTO No. 2373
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de abril de 2019

Visto el oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Agregar a los autos sin consideración el oficio procedente del juzgado 04 Civil Municipal de Cali, toda vez que ya obra en el expediente comunicación en igual sentido (Fol.201-204 c.1).

2.- **POR INTERMEDIO DEL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES** a través del Portal Web del Banco Agrario se realice el traslado del proceso de la referencia, de la cuenta del Despacho a la cuenta única.

3.- **OFICIAR** al pagador para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**.

4.- **REQUERIR** a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia. Aportada la información requerida, por SECRETARÍA **agreguese, ofíciense y envíese** vía electrónica lo ordenado en el numeral anterior.

5.- **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

6.- Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al **JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

7.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente. Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **25 DE ABRIL DE 2019**
CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

36
RAD. 013 2014 00629 00

AUTO No. 2371

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de abril de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **NO ACCEDER** a la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora, toda vez que ya se ordenó la entrega por concepto de costas aprobada y en la actualidad no obra en el expediente liquidación de crédito. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P. "*Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación*". Resaltado fuera del texto original.

2.- **POR INTERMEDIO DEL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES** a través del Portal Web del Banco Agrario se realice el traslado del proceso de la referencia, de la cuenta del Despacho a la cuenta única.

3.- **OFICIAR** al pagador para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**.

4.- **REQUERIR** a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia. Aportada la información requerida, por SECRETARÍA **agreguese, oficiese y enviase** via electrónica lo ordenado en el numeral anterior.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE ABRIL DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Área de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 011 2012 00268 00

AUTO No. 2376

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de abril de 2019

Visto el oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Agregar a los autos para que obre y conste el oficio procedente del juzgado de origen a través del cual da cuenta de la conversión de depósitos judiciales por la suma de \$350.000, oo. Póngase en conocimiento de las partes.

2.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a favor de la parte demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES DE GOODYEAR DE COLOMBIA NIT. 8903030824., de los títulos judiciales, por la suma de \$350.000, oo, los cuales se relacionan a continuación:

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|---------------------------------|-------------------|--------------------|---------------|---------------|
| 469030002348796 | 8903030824 | COOPERATIVA DE CREDITO GOODYEAR | IMPRESO ENTREGADO | 03/04/2019 | NO APLICA | \$ 200 000.00 |
| 469030002348797 | 8903030824 | COOPERATIVA DE CREDITO GOODYEAR | IMPRESO ENTREGADO | 03/04/2019 | NO APLICA | \$ 150 000.00 |

Total Valor \$ 350.000,00

3.- Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta la petición de las partes obrante a folio 122 del presente cuaderno, el juzgado teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado dispone, **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación.

4- **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

5.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

6.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARÁ** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

7.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Cartera Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **25 DE ABRIL DE 2019**
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 004 2002 00533 00

AUTO No. 2354

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de abril de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

.- **DECRÉTESE EL EMBARGO** y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados de propiedad del demandado **FERNANDO JIMENEZ CANDELO** dentro del proceso adelantado por el señor MAURICIO ANDRES RIVAS bajo radicado 2018-00394-00 en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali.

Por secretaria librese el Oficio.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de abril de 2.019

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Cadaño Edmundo Silva Cano
Secretario

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Cadaño Edmundo Silva Cano
Secretario